

MONTE
SANTO.

VIDA
DEI
S.
CASTO.

ANSTICORAMILETE

IMP
1
045

JMP
1
045

Ein... Universitäts
~~Kapa
A
67~~

~~Olim
A-8-60~~



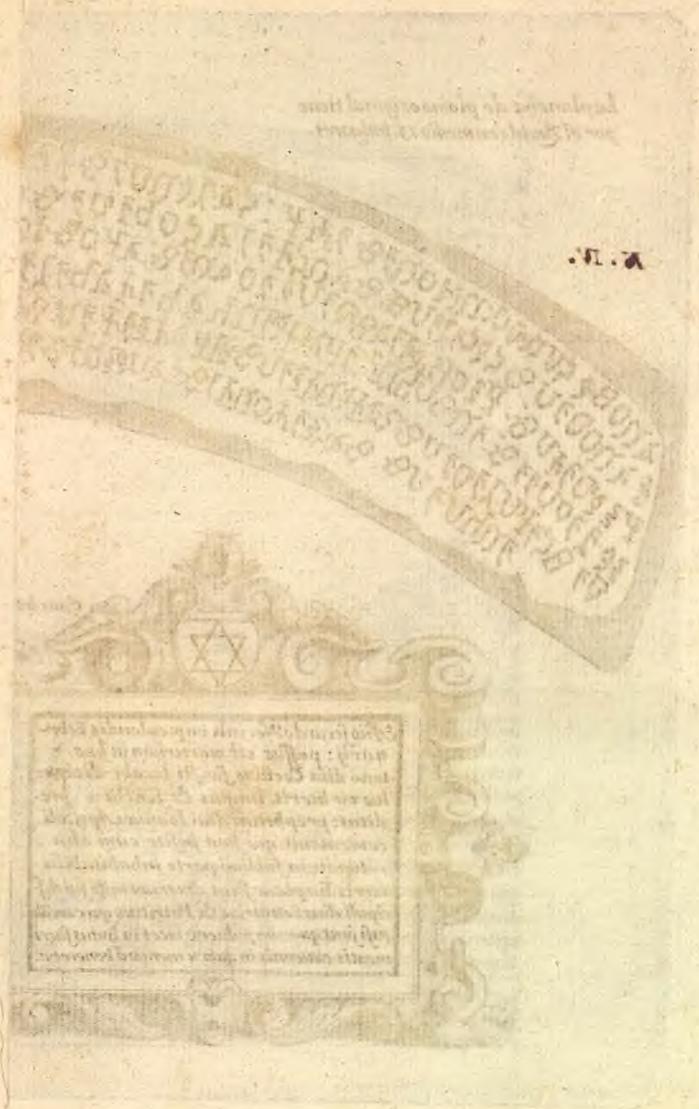
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

SEÑOR

EL Abad, y Cabil- de la Insigne Igle- sia Colegial de el Sacro Monte de Granada, que es- tà à la Real Pro- teccion de V. Magestad, dize: Que auiendo se lleuado à Roma los Libros de Plomo del Sacro Monte, en virtud de Breue de su Santidad, con carta del señor Rey Felipe Quarto, Padre de V. Magestad, el año de 1642. y asistido desde entõces diferetes Canonigos de dicha Santa Igle- sia, al cuydado, y sollicitud de su calificacion; ha llegado à su no- ticia, que su Santidad ha exp- dido Decreto, en seis de Março, q se publicò en veinte y ocho de Setiembre del Año pasado de 1682. condenando dichos Li- bros, con lo que contienen, con total vniuersalidad, sin excep- tuar cosa alguna; y que para su execucion se han despachado Breues à estos Reynos, cometi- dos à los Tribunales de la Santa Inquisiciõ, y Ordinarios Eclesias- ticos; y que se ha publicado en esta Corte, y por la Inquisicion de Granada, y en otras partes de

estos Reynos. Y cõ el inexplica- ble dolor que ha causado seme- jante noticia: Puesto à los Reales pies de V. M. cõ protesta que ha- ze, de que el fin de su pretentiõ, es cumplir con la obligaciõ que tienen, de que se auerigue cõ to- do rigor, y se descubra, y acrisole la verdad. Y hablando cõ el res- pecto, y veneracion que deben à las disposiciones Sãtas de la Igle- sia, y Decretos de su Sãtidad, hu- mildemente piden, y suplican à V. M. Que se sirva de interpo- ner sus Reales oficios cõ su Bea- titud, para que se digne de sus- pender, y recoger el dicho De- creto, hasta estar mejor, y ente- ramente informado.

Y para que V. M. entre en conocimiento de quan suya es esta causa, y quan digna de su Proteccion, y piedad, por la que ha heredado de sus Gloriosos Progenitores, se le haze esta su- cincta Relacion del principio, y progressos que ha tenido esta materia, segun consta por pro- cessos, instrumentos, cartas, y consultas, cuyos trallados estan autorizados en el Archivo del Sacro Monte.



Descubrieronse cerca de la Edificio à lo que mostrava de Ciudad de Granada el año de Fenizes, que la Santa Iglesia 1595. en el Monte que llaman Catedral de Granada deshizo de Val-Paraylo (que despues se siete años antes) en lo mas alto de ella, se hallarian como con llamado Sacro, por ser este el Tí- efecto se hallaron quando se des- tulo que le dan las Laminas que hizo la Torre, y actualmente se se hallaron en él) las Cabernas, guardan en dicha Santa Iglesia y Hornos en que vivieron, y pa- Cathedral, vnas Reliquias del decieron Martyrio los Santos Lienco con que la Madre de Cecilio, primer Obispo de Gra- Dios N. Señora enjugó las la- nado, Hiscio Obispo de Tarifa; grimas en la pasión, viendo pen- Tefifon Obispo de Berja, Dil- diente de la Cruz à Nuestro Re- cipulos del Apostol Santiago demptor; vn Huello de San El- el Zebedeo; y san Mesitón, y tevan, y con ellas la profecia de otros Santos, Discipulos de los San Iuan Evangelista, cerca de sobredichos. Y D. Pedro de Cal- la consumacion, y fia del mun- tro y Quiñones, Acoobispo que dos las quales puso allí Patricio, entonces era de Granada, y des- Sacerdote, por librarlas del Em- pues de Sevilla, profiguió à ex- perador Nerón, como se refiere en dicho Pergamino. De todo esto dió luego quenta el Arcoobispo al señor Felipe Segundo, Glorioso y piadoso visabuelo de V. M. el qual esti- mando la grandeza del caso, por de la grauedad, è importancia que contenia, y teniendole por proprio de su piedad, y grandeza, le encargó hiziera traduzir los dichos Libros, por los Va- rones mas inteligentes que en- tonces se podian hallar, como parece de su carta de quatro de Mayo de 1595. que dize así:

Muy Reuerendo en Christo Padre Arcoobispo, de mi Consejo. La primera carta que me escri- uisteis à los veinte y siete de Mar- co, sobre las Reliquias de los San- tos Martyres, que se han descubier

tos, y hallado junto à essa Ciudad, y todas las demás, que en razon de lo mismo me auéis escrito despues acá, hasta los veinte y cinco del pasado, que es la vltima que reci- bi, he visto, y holgado mucho, de que en nuestro tiempo se aya hallado tan precioso Tesoro, que por tal se puede tener, y por muy cierto, se- gun los argumentos, y premissas que de ello ay Testimonio de La- minas, y Libros que se han halla- do. Y os agradezco el cuydado que en ello auéis puesto, que es muy digno de vuestro gran zelo, y Chris- tianidad. Y para que se entienda lo que los dichos Libros contienen me pareció, que será muy acertado llamar à Arias Montano, como tan docto en todas Lenguas, y en- comendarle la traduccion de ellos, juntando con él algunas personas doctas, si os pareciere. Advirtien- doles, que en caso que se acierten à leer los Libros, no se divulgue nin- guna cosa de lo que contienen, sino que ellos, y la traduccion que sa- care, me la embieis á recando, para que visto, ordene lo que se buviere de hazer. Y para lo demás que fal- tate a periguar, os encargo hagais todas las diligencias que os pare- cieren necessarias, y que siempre me auiséis de lo que se hiziere, y ballare, como hasta aqui lo auéis hecho, que ha sido con toda la pun- tualidad, y particularidad que se podia desear, y de mucho contento para mi, y de grande aliuio para la indisposicion que estos dias he te- nido: de la qual aunque no estoy

libre, me siento con mucha mejo- ria; y espero en Nuestro Señor me la continuará, pues ella, y la salud que tuuiere, la pretendo para ser- uirle, y cumplir con mi obligaci- on. Y estoy cierto, que vos procura- reis cumplir con la vuestra, en en- cargar à todas las Iglesias, y Mo- nasterios, y personas de noias, y Religiosas, que en general, y en particular me eucomien den à su Divina Magestad, para que me haga suyo, y le sean acceptas mis acciones, y que le den juntamente gracia; de que se aya hallado es- te Tesoro, de que yo se las doy tam- bien, y que a ya sido en mi tiempo, y en el de mi indisposicion: cuyo Lugar será muy justo que esté con la veneracion, y deferencia que me- reces, y que con la misma se entre en él. Y assi ordenareis que luego se cierre parte de aquel Monte, y que en las Grutas, y Cabernas no entren sino las personas que fueren me- nester, y esté con mucha reueren- cia, y que no se pisen las Ceni- zas que por allí auia; y que hasta auer- me auisado de todo, no se saque co- sa ninguna, sino que en las mismas Cabernas se pongan en custodia, dichas Ceni- zas. Que de todo se ha- ga, y cumpla assi, demás de ser lo que conuiene, será de ello muy ser- uido. De Madrid quatro de Mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Gerónimo Gasol.

En execucion de esta orden tratò el Arcoobispo, con gran cuy-

cuidado de buscar Interpretes de estos Libros; y teniendo sobre ello frecuente correspondencia con su Magestad, y con el Consejo, parece que en él se trató largamente este negocio: como resulta de vna Consulta suya de seis de Abril de 1596. y lo que à ella su Magestad respondió, que es del tenor siguiente.

¶ S EÑ O R. Por carta del Arçobispo de Granada, escrita al Consejo à doze del passado, y por relacion del Licenciado Geronimo de Herrera, Clerigo, su Secretario, se han visto las diligencias que ha hecho para la interpretacion, y traduccion de los tres Libros. El vno del modo de la Milia. Y el otro: Oracion, y Defensa contra todas las tentaciones que parece auerse hallado en el Monte de Val-Parayso, cerca de la Ciudad de Granada, escritos en Lengua Arabiga. Demás de estos dos. El vno: Fundamentum Ecclesie. Y el otro: de Essentia Dei, que tambien se ballaron en el mismo Lugar: la qual Traduccion parece auer hecho Miguel de Lunas Medico, y vezino de aquella Ciudad; y Alonso de Castillo, Criados de V. M. y sus Interpretes de la Lengua Arabiga, aunque dexaron por interpretar algunas partes por no auer alcanzado el sentido de ellas. Y porque el dicho Arçobispo escribe, que para que se entiendan, si la dicha Traduccion es cierta, que se proceda con la subs-

tancia necessaria en la interpretacion, y calificacion de lo que contienen los dichos Libros, por ser materia tan alta, y concurrir en este caso tan grande; y calificadas circunstancias; conuendria, que se buscassen personas las mas eminentes que se pudieffen hallar en estos Reynos, ó fuera de ellos, que tubieffen gran inteligencia de la Lengua Arabiga, y Latina, y que por auer gastado mucha parte de su hazienda, en las diligencias que ha hecho sobre la calificacion de estos, y los demás Libros referidos no se halla con posibilidad para poder proseguir. Há parecido al Consejo, que siendo V. M. seruidos, por quenta de su Real Hazienda, se buscassen en estos Reynos algunas personas de gran eminencia en letras, especialmente en la dicha Arabiga, y Latina, para que se juntassen con el dicho Arçobispo, y hizieffen la calificacion, y traduccion de los dichos Libros, tan fielmente, como la materia de ellos lo requiere. Y entre los demás, parece que podia ser à proposito, el Doctor Arias Montano, Prior de la Iglesia de Santiago de la Ciudad de Sevilla, por ser de los mas doctos de estos Reynos, especialmente en varias lenguas. Y en caso, que en ellos no se puaiessen hallar personas, quales para este efecto tan importante conuiniessen, que V. M. fuesse seruido de mandarles traer de fuera de ellos, autorizando con su Santidad la persona del Arçobispo, a si por

por ser Prelado muy exemplar, como por auerse descubierto en su tiempo los dichos Libros, procediendo en esta materia, cõ extraordinario cuidado, y diligencia, para q̄ por su mano pasasse todo lo demás que acerca de ella se budiere de hazer; pues conforme al Decreto del Concilio, le pertenece este derecho. Y teniẽdo noticia su Santidad de lo que en este caso ha hecho el Arçobispo, como Prelado tan cuidado del seruicio de Dios, y deseoso de cumplir cõ lo que está à su cargo, y de las demás buenas calidades q̄ en su persona cõcurren, podrá mouer se à honorarle, y calificarle, como lo tiene merecido. V. M. mandará proveer lo q̄ mas será seruido. De Madrid à 6 dias del mes de Abril de 1595. años.

Su Magestad respondió:

¶ De el Presidente, entendereis lo que en esto se ha hecho.

Hizose la versio de tres Libros, por Interpretes de grande autoridad, e inteligencia de la lengua Arabe, como parece de otra carta del mismo señor Felipe Segundo, de treze de Abril de 1595 q̄ dize:

¶ Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de mi Consejo, He visto vuestra carta de doze del passado, y las traducciones de los tres Libros, q̄ se han hallado en las Cabernas del Monte de Val-Parayso; y por lo que se cõtiene en ellos, se hecha de ver su grandeza, e importancia; y tambien el cuidado con que vos aueis procedido, y procedeis en todo lo que à esto toca; que os lo agradezco mucho, y tẽgo en particular seruicio de q̄ lo continuéis, y deis orden, como se acabe la

traduccion de los últimos Libros, y se vaya disponiẽdo todo lo que conuiniere para la autoridad dellos. Advertiẽdoos, que en ninguna manera permitais, que se impriman, ni den copias de los vnos, ni de los otros, ni los calificuéis (pues como de zis, y acá se entiende) toca à su Santidad: sino que acabadas todas las traducciones, en la mejor forma que se pudiere, me las embiareis, con los originales, como yo os he escrito. Y de nuevo escriuo agora à Roma, para que su Beatitud tenga por bien de cometer à su Nuncio, que juntamente con otras Personas, de las mas graues, y doctas, expertos en lengua Arabiga, entiendan en ver, y reconocer estos Libros, y se apurede traducciones, y verdad dellos; para q̄ hecho esto, y todo lo demás que sea necesario, su Santidad lo pueda despues calificar. Y quando à lo q̄ toca à las Reliquias de los Martires, passareis adelante, en todo aquello que conforme à derecho, y el Santo Concilio de Trẽto os compete. Y de todo lo que se fuere haziẽdo me auisareis, con el mismo cuidado q̄ lo aueis hecho hasta aqui. De Azechà à treze de Abril de 1595. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Geronimo Gasol.

Despues hizo el Arçobispo la versio, trayendo à dicha Ciudad à Diego de Vrrera, Catedratico de Arabe en la Vniuersidad de Alcalá. Interprete por su Magestad de esta Lengua; y à Diego del Castillo, que tambien era Interprete; y ordenò, que cada vno sacasse su traslado, sin comunicarle; lo qual

tambien era Interpreté; y ordenó que cada vno sacasse su traslado, sin comunicarle; lo qual tambien encargó à otros. Y aviéndola concludido, y visto diez y seis Teólogos, declararon: Que los Libros contenian altissima Theologia Positiua, y Escolastica, y con gran grauedad, y comprehensions, piedad Christiana, y modo altissimo de declararse; estilo muy leuantado, y Doctrina sobrenatural, y reuelada, que excede las fuerças, y lumbre del entendimiento humano, que parece dictada por el Espíritu Sãto, como parece de sus declaraciones, que el original està en el Archivo del Sacro Monte, y se refiere en otra Consulta del Consejo, de diez y siete de Julio de 1597.

¶ Señor. En el Consejo se ha visto con mucha particularidad, lo que D. Pedro de Castro, Arçobispo de Granada, ha escrito, y hecho sobre las Reliquias, Laminas, y Libros, que se hallaron en las Cabernas del Monte, que llaman de Val-Parayso junto à Granada, con la aprobacion, y parecer de muchas personas muy doctas, y religiosas, Catedraticos, y Lectores de Teologia, auiendo dado todos su parecer, mirandolo cada vno de por sí: Confirmando tambien todos juntos, diizen vnanimés, y cõformes, auer sido gran Prouidencia de Dios, auer guardado tantos siglos, en las entrañas de la tierra, para este tiempo tan grandes Reliquias, y tan grã tesoro, como en los Libros y Laminas se encierran; con tã alto, y subido estilo, y Doctrina sobrenatural, y reuelada,

que excede las fuerças, y lumbre del entendimiento humano, y parece ser dictada, y reuelada por el Espíritu Santo: Por lo qual, que seria de grã de utilidad para la Iglesia Sãta Catolica, que estos Libros, y tan gran tesoro, se reciba con plena auctoridad de la Sede Apostolica, ó de algũ Concilio aprouado por ella. Y que se debẽ calificar las Reliquias por verdaderas, de los Santos, de quiẽ las Laminas que se hallaron hazen mencion, para que sean veneradas por tales. Y asimismo escriue el Arçobispo, que él tiene ya acabadas las traducciones de los Libros q̄ están en Lengua Arabiga, por las personas mas inteligentes, que se han podido hallar; y q̄ tiene acabadas todas las diligencias necessarias, para la calificacion de tan grandes Reliquias. Pide se junten en Granada, para el Septiembre que viene, Prelados, y personas calificadas, para tratar de la califiçion de tan altas Reliquias, y tan soberana Doctrina, nombrandose para ello los Prelados, y personas que hubierẽ de ir; y que se le dé Licencia, con Priuilegio, para que pueda imprimir vna Relacion, q̄ se ha sacado del processo, y diligencias que se han hecho, cerca de las Reliquias; y para recoger las que se han impresso en diferentes partes, por estar falsas, y mentirosas. Y que tambien se le dé licencia, y Priuilegio, para que el Licenciado Iustino Antolinez su Provisor, pueda imprimir vn Libro, ó Discursos, que ha hecho, sobre la inuencion destas Reliquias.

Auiendo considerado el Consejo

con

con la atención, que cosa tan grande pide. le ha parecido, que aunque el Arçobispo ha seruido siempre à V. M. con gran euidado, y asistencia; la que ha tenido en este negocio, ha sido muy estraordinaria, con gran voluntat, y zelo Christiano, gastando de su hazienda con mucho liberalidad, y gusto, todo lo necessario: Aprendiendo, para mas satisfacion suya, la Lengua Arabiga, para que los Interpretes no le pudiesen engañar, y verlo por sus ojos, como lo ha visto: Por lo qual merece, que V. M. le haga mucha merced, sirviendose de darle las gracias por ello, escribiendose lo, ó que el Consejo lo haga de parte de V. M. y le diga, quã seruido se ha tenido V. M. de su mucho euidado, y que en todo lo que resta, y le parece, se le dará el favor, y ayuda que para seguir tan zeloso intento, como el que tiene, fuere menester. Y se dará la licencia, y priuilegio q̄ pide, para imprimir la relacion, y Libro que dize, precediendo las diligencias ordinarias. V. M. mandará en todo lo q̄ mas conuenga à su Real seruicio En Madrid à diez y siete dias del mes de Julio de 1597. años.

Su Magestad respondió:

¶ Respondasse al Arçobispo, con carta mia, dandole las gracias, por lo que en esto ha trabajado. Y digales, que para que con mas auctoridad se haga lo que toca à las Reliquias, junte para ello los Obispos Sufraganeos. Y que para lo de los Libros, el Arçobispo, y los que con él se jun-

4
taren, auisen lo que les pareciere, que se podrá escribir sobre ello à su Santidad.

En esta conformidad hizo el Arçobispo procellos, con exactitud, y continuadas diligencias, hasta el año de 1600. para la califiçion de las Reliquias. Y para proceder en la materia con la auctoridad, y ma durez que pedia negocio tan grande, dio cuenta à la Santidad de Clemente C. C. v. continuando la que avia uado à la Magestad del tenor Key, D. Felipe Segundo, y a su Consejo. Y auiendo tenido conlilsio de su Santidad, para proceder a califiçarlas, y repetidas instancias, no solo de su Magestad, y de su Consejo, sino del Nuncio de su Santidad, y del Inquiditor General, hizo tan manifiestas provanças, que auiendo (despues de muchos ayunos, y Comuniones, que pidio en toda la Ciudad, Procesiones Generales, y Rogativas publicas, para que Dios alisultete, y aluibrat, le al descubrimiento de la verdad) llamado, y concurrido con el Arçobispo los hõbres mas conuocidos en virtud, piedad, y letras, que avia entonces en el Reyuo; y à los Obispos de Guadix, de Canario, y Galipolis, al Abad de Alcalà la Real, muchos prelados Regulares; y a los Cabildos Eclesiasticos de su Diocesi, y de otras de España, y ocho Oidores, y al Fiscal de la Chancilleria, e asistieron cõ cedula de su Magestad.

Y

Y con consulta, y parecer de todos, que vieron el proceso, y traslado de los Libros, y Laminas, sin aver dissentido alguno, dió su sentencia definitiva en la qual declaró: *Que las dichas Reliquias, huesos, y cenizas, eran de los dichos Santos.* De cuya Canonización ni se trató, ni pudo; porque lo estaban desde la primitiva Iglesia; y como tales, puestos, y escritos en los Martirologios, y en el Romano, à quinze de Mayo; pero no se tocó en la calificación de la Doctrina de los Libros, por averla reservado su Santidad en los Breves del año de 1596 y del de 1597.

Y en execucion desta sentencia, se expusieron las Reliquias al Culto y veneracion de los Fieles, y se guardan en el Sacro Monte, con la veneracion debida à los primeros Martires de España, Discipulos de Santiago, nuestro Patron, y Maestro, ordenados de Obispos, y embiados à España por el Principe de los Apostoles S. Pedro, Y para su mayor Culto, fundò vna Iglesia Colegial, dedicada à la Assumpcion de N. Señora, y en ella vn Colegio de Teologos, con cinco Catedras q̄ regentan los dichos Canonigos; vna de Filosofia, dos de Teologia Escolastica, vna de Escritura, y otra de Moral: los quales también se emplean exemplarissimamente en frequentes Corretias, y Missiones, que hazen todos los años por diferentes partes: cogiendo, así en lo vno, como en lo otro, el

grande, y copioso fruto que se experimenta, y es notorio en todo el Reyno: En cuyo Instituto, y Constituciones, ordenò su Santidad, que las Reliquias se pusiesen en el Altar Mayor, al lado de la Epistola; y los Libros al lado del Evangelio, en vn Relicario con quatro llaves: de las quales tuviessen vna V. M. y en su nombre el Presidente de la Real Chancilleria: otra el Arçobispo, otra la Ciudad de Granada, y otra el Abad del Sacro Monte. Y en esta forma se guardaron los Libros en en aquel Santuario, hasta que fueron llevados à Roma.

En este tiempo murió la Magestad del señor Felipe Segundo, y sucedió en su cetro, y en este cuidado el señor Felipe Tercero, abuelo dignissimo de V. M. que promoviendo, y adelantando las diligencias, formò en esta razón diferentes Juntas, en que asistieron el Cardenal Arçobispo de Toledo, y los mayores Ministros de la Corte, donde se reconoció que por la traduccion hecha constava, que dichos Libros contenian los principales Misterios de nuestra Santa Fé Catolica, y otras cosas, todas de Doctrina sana, Catolica, y en nada opuesta à lo que ensena la Santa Madre Iglesia; antes muy conforme à ella. Y sin embargo, el Consejo fue de parecer, de que para mas seguridad su Magestad hiziesse traer los mas calificados Interpretes que se hallasen en otros Reynos, para que

hecha con este mayor examen la traduccion, se diessè de todo cuenta à su Magestad, como parece de la Consulta del Consejo, y de lo que su Magestad respondió en quinze de Abril de 1609. que es como se sigue.

¶ Por Diciembre del Año de 1607. mandò V. Magestad, que se juntasen, como lo hizieron, el Cardenal de Toledo, y algunos Ministros de V. Magestad à tratar de lo que toca à las Reliquias, que el año de 1588 se hallaron en vna Caja de Plomo, derribando la Torre, vieja de la Iglesia Mayor de Granada, que son: El Paño en que N. Señora limpió sus lagrimas en la Pasion de su Hijo Sacrado, y vn hueso de S. Esteban, primer Martir, y vn pergamino. Y las Reliquias que se descubrieron el Año de 1585 en las Cabernas del Monte Sacro de Valparaíso, junto à la dicha Ciudad, q̄ son huesos, y cenizas de los Santos Martires S. Cecilio, Hiscio, Tefiso, y Mesitón, Discipulos de Santiago el Zebedeo; y de otros ocho Santos Martires, Discipulos de ellos: y los Libros de hojas de plomo, y Laminas, q̄ también se hallaron, y descubrieron en las dichas Cabernas. Y se resolvió entonces, q̄ V. M. mandasse escribir, como se hizo, al Arçobispo de dicha Iglesia de Granada, remitiendole el de hojas de plomo, que se exhibió à V. M. de aquella Ciudad, el año de 1605. para que luego hiziesse juntar Interpretes, que le traduxessen; y que hecho esto, viniesse à esta Corte con él, y con los demás Libros, In-

formaciones, y papeles que tenía tocantes à ello, para que se tomase en todo, la resolucion q̄ mas conuiniessè al servicio de N. Señor, y de su Iglesia Catolica.

Y auiendo venido aqui el dicho Arçobispo, con todos los dichos Libros, y papeles, y hablando à V. M. sobre estos, fue servido de mandar, se hiziesse Junta, en que concurriesen el dicho Cardenal de Toledo, el Condestable de Castilla; el Presidente de Ordenes; el dicho Arçobispo de Granada; el Confessor de V. M. el Obispo de Canaria; D. Fernando Carrillo; Gil Ramirez de Arellano, y Bernal, del Consejo Real; Fr. Sebastian de Bricianos; y el Doctor Castillo, Predicador de V. M. y que en ella se viesse los dichos Libros, Informaciones, y papeles, proponiendo el dicho Arçobispo lo que tenia entendido (sobre todo, y se consultasse à V. M. lo que se pareciesse. Y auendose juntado diuersas vezes, y oydo al dicho Arçobispo particularmente, y visto los Libros dichos, é informaciones papeles, y Reliquias,

Que son vna Profecía, escrita en pergamino, y con ella veinte Libros, que se hallaron en las dichas Cabernas, todos metidos en cajas, y cubiertas de plomo, y piedras grandes, betunadas, que tienen por titulo, Profecias de S. Iuan Apostol, acerca del fin del Mundo. Y Fundamentum Ecclesie: Essencia Dei: Catecismo, ò Instrucion de los Apostoles: La Missa de los Apostoles: Otro Libro, que no se lee, y acerca deste otros dos Libros, que dizen:

que el que no se lee es la verdad del Evangelio, y la Historia del, y los efectos grandes q̄ del há de resultar: Otro de la venida del Apóstol Santiago á España, y peregrinacion q̄ hizo en ella: Y los demás Libros son de Doctrina de los Apóstoles, q̄ en particular dizem el Misterio de la SS. Trinidad, muy distintamente, el Sacrificio de la Misa; la verdadera, y real Existencia de Christo, de su Cuerpo, y Sangre en el Sacramento del Altar; la Preparacion para aver de Comulgar; el Sacramento del Bautismo de los Niños, con tercero; la Confesion vocal, con sus partes; el Artículo Sanctam Ecclesiam; y la potestad del Vicario, para absolver, é interpretar la Escritura, determinar, y definir la Canonizacion, y reverencia debida á los Santos, que la Sagrada Escritura, toda fue del Figurado, y se cumplió todo en Christo, el Misterio de la Purissima Concepcion de N. Señora, sin pecado, y q̄ fue Virgen perpetua, antes del parto, y en el parto, y despues del parto, y otras muchas cosas q̄ dizem los Teologos, que han visto estos Libros, y Laminas, q̄ los que los escriuieron, hizieron con luz revelada, y conferido y tratado la Junta de esto, con la atencion necesaria á la gravedad de tan grave caso: Ha parecido, que en este negocio ay algunas cosas fenecidas, y otras que son necesario acabarlas, con la perfeccion que la materia requiere, y que lo q̄ está acabado, es lo q̄ toca á las dichas Reliquias, por tenerlas calificadas el dicho Arzobispo, como ordinario, conforme á dere-

cho, y al Concilio de Trento, y con Breve particular de su Santidad; y auiendo precedido estas diligencias, y concurrido á ellas los Obispos Sufraganeos y otros Prelados, y mas de cinquenta Teologos, y Juristas, y auer el dicho Arzobispo colocado las, y adornado las con mucha decencia.

Que lo que de presente está imperfecto, y tiene necesidad de declararse, y perfeccionarse, es todo lo que toca á la translacion, y traduccion de la inteligencia de los Libros, porque las interpretaciones hechas hasta agora no está bien; demás q̄ ay muchas ojas que traducir, y muchos Lugares en blanco, con muchas impropiedades, por falta de Interpretes, y para q̄ claridad, y certidumbre se pueda esto sacar á luz, conviene interpretar, y traducirse con personas de ciencia, y experiencia, Doctos en las lenguas, Arabiga, y Latina, y Teologia, ó en aquella forma que mejor se pueda conseguir la verdad, y sentido de la traduccion: y q̄ por la gran consonancia, y correspondencia q̄ tienen estos, vnos con otros, y la antiguedad de las Cabernas, y partes donde se descubrieron, piadosamente se debe creer q̄ no son Libros supuestos, ni fingidos, sino buenos, y Santos, y q̄ así lo será la Doctrina de que tratan, y q̄ de lo que oye se vé, y colige, no contienen cosa contra N. Santa Fé.

Y que por todas estas razones, y auer se descubierto la gran Tesoro al principio del dicho Reynado de V. M. auiendo estado mil y quinientos y quarenta años en las entrañas de la tierra, y las probabilidades de

verdad, razon, y justicia que ay en este negocio tan grandioso, está V. M. obligado, por su mucha Grandeza, Religion, y Christiandad, á tomarlo muy á su cargo, y con las veras, y persequerancia q̄ conviene, mandando q̄ luego se busquen dos, ó quatro Interpretes en Roma, Venecia, é Italia, y otras partes, escriuiendo sobre ello á los Embaxadores, y Virreyes, q̄ hallados, los embien á esta Corte, para q̄ cada vno de por sí, sin saber el vno del otro, hagan la dicha traduccion. Y q̄ esta diligencia corra por la mano poderosa de V. M. siruiendose mandar el dinero, cartas, fauor, y ayuda, y lo demás que fuere necesario para ello, conq̄ cessarán las cabilaciones que ha avido hasta aqui, en ver q̄ V. M. toma por su cuenta estas diligencias; de que se espera, mediante Dios, ha de resultar tanto bien á su Iglesia Catolica, y que venidos estos Interpretes, se les den algunos adjuutos, que sean personas graues, y Teologos, los mas apropiados, é inteligentes que se puedán hallar, para apurar, y desentrañar muy de raiz la Doctrina de que trata estos Libros; ordenando á los dichos Interpretes, y ad juntos, q̄ todos milite, y estén subordinados al dicho Arzobispo, y se correspondá con él, para que con su grandeza, y diligencia, y tenerlo todo entendido, se haga esta traduccion, para embiarla á tiempo á su Santidad, con la justificacion que es razón. Que se escriba al Embaxador á Roma, advirtiendole de la diligencia q̄ se pueda, para que lo diga á su Santidad; y que á su Nuncio que reside en

esta Corte, se diga lo mismo, q̄ su M. no trata agora de mas de solo la Interpretacion, é inteligencia de estos Libros, y de juntar dichos Interpretes para ello; y que así se escriba á su Santidad. Que los dichos Libros, Laminas, y papeles originales, no conviene en ninguna manera, salga de estos Reynos, ni de poder del Arzobispo, ó del que sucediere en su Iglesia; como también pareció esto mismo al Consejo Real, por Consulta particular que hizo á V. M. dias ha, y que el dicho Arzobispo desde luego lo ponga en tal recado, y custodia q̄ en caso que él falte, no se puedan ocultar, ni encubrir, sino que se ballen á la mano todas las vezes que conuenga, y fuere necesario.

Que por auer hecho el dicho Arzobispo, Iglesia, Capilla, y Casas, y dotado Capellanias, y colocado allí las Reliquias con mucha decencia, y adorno, donde son veneradas, y reuerenciadas de los Fieles, que V. M. se sirva hazer merced al dicho Monte, Iglesia, y Capellanias, de alguna gracia, prouisiones, ó beneficiend, para ayuda á su Edificio, mayor ornato, y conservación; y que el dicho Arzobispo, y Francisco Gonzalez, traten, y mirenen lo que podrá ser apropiado, y facil, como seria en cosas Ecclesiasticas, ó en algun arbitrio, sin perjuicio de tercero; que V. M. gustad mande señalar aqui vna Junta, y por Secretario de ella, al dicho Francisco Gonzalez, la qual tenga cuydado de toda la execucion que tocara á esta Consulta, y de la direccion, y medios necesarios

para conseguirlo, y que esta Junta se vaya correspondiendo con el dicho Arçobispo, y consultando á V. Magestad, lo que se ofreciere.

Y que atento á que el dicho Arçobispo, ha trabajado tantos años en la aprobacion, y veneracion de estas Santas Reliquias, y en la calificaciõ de ellas, y en la fabrica de la dicha Iglesia, Capilla, y Cassa, y Dotacion de Capellanes, que di zen, le cuesta hasta oy, de su hazie la, mas de ochenta mil ducados, y la gran deuociõ, y vigilancia, y extraordinarias diligencias con q̄ ha cuidado, y acude á todo, y ser Prelado tan pio, y zeloso del seruicio de Dios, y de su Iglesia, y auerse ocupado en esto tan loable mēte, y entanto beneficio desta Naciõ, y Reynos, es justo q̄ V. M. se sirua mandarle dar las gracias dello muy cumplidas, y hazer toda la merced q̄ su persona, meritos, y seruicios merecen, y para adelantarle, para que con este fauor prosiga con tan santa obra, hasta ponerla en su entera perfeccion. En Madrid á quinze de Abril de mil seiscientos y nueue años.

A que su Mag. Respondio:

¶ Lo que toca á las Reliquias, está en el estado que se debe, y assi no ay que hazer en ello; para lo de los Libros, apruebo que se busquen con mucho cuidado los mas, y mejores Interpretetes que se hallaren en las partes q̄ aqui se apuntan, y otras, y se encargue á los Ministros que parece, q̄ los recojan, y hallandosse, los probean de lo necessario para venir á España y de personas que los guiẽ, y despues de venido, quieros que antes de

empezar á traduzir, se me dé cuenta dello, para ordenar la forma en q̄ lo abran de hazer, para q̄ la traducciõ salga de entera satisfacciõ, y que sea cierta, y verdadera. Todo esto se ha de comenzar, por escribir á mi Embaxador en Roma, y de zir aquí al Nuncio, lo que viene apuntado, para significarlo á su Santidad; y que es con fin de ponerlo todo á su tiempo en sus manos, como se debe, y ha de hazer.

¶ Para lo ordinario, la Junta podrá ser de menos personas, y buuelto que ay de Toledo el Cardenal, los señale. El quedar en España los Libros originales en la guarda, q̄ parece está bien, y q̄ el Arçobispo, y González tratẽ de lo q̄ aqui se dize, y se me anise; y en quanto al Arçobispo, bien se ve, q̄ no puede ser mayor su zelo, y cuidado de que esto y satisfecho, y mandaré siempre tener con su persona, y cosas, la mucha cuenta que es razón.

Como desde la primera noticia del descubrimiento de los Libros, la Sede Apostolica, reservò en si, su juicio, y censura; o obitante, que con su noticia, y con el assenso de la Santidad de Clemete VIII. los Señores Reyes Felipe Segundo, y Tercero, y el Arçobispo con summo zelo, y vigilancia los hizieron ver, y traduzir de hombres eminentes en letras y versados en la lengua Arabiga, q̄ en estavan escritos, y passaron por la censura de tan grandes Teologos, y por la del Consejo, y otras gravissimas Juntas, como se ha referido.

Viendo que se estendia la fama prodigiosa de ellos, crecia en los

Su-

Sumos Pontifices, el deseo de tenerlos, y verlos, y al mismo passo en España, el recelo de alexarlos, por la estimacion grande que hazia, de que Dios huviesse dispuesto, que fu esse suya esta joya, y q̄ siendo vnica en el Mũdo, huviesse querido ilustrar, y enriquecer con ella estos Reynos, y cõ la proteccion de los señores Reyes D. Felipe Segundo, Tercero, y Quarto, pudieron defenderle de las instancias de los Sumos Pontifices, por espacio de 47. años, hasta que en el de 1642. el Rey N. señor D. Felipe Quarto, por las mayores que hizo la caridad de Urbano VIII. se lo embiò con dos Canonigos del S. Monte, y la Carta siguiete.

SANTISSIMO PADRE.

¶ Cumpliendo, y venerando los mandatos de V. Beatitud, he mandado con toda diligencia, y particular cuidado, se lleuen, y presenten ante su Santissima Persona los Libros del Monte Santo de la Ciudad de Granada, que se manifestaron por modo maravilloso; y para que lleguen con toda felicidad, he acordado los lleuen dos Canonigos del mismo Monte Santo, q̄ son los Doctores D. Francisco Baraona, y Don Bartolomé de Torres, muy conocidos por sus virtudes, vidas, y letras, como V. Santidad lo experimentará, que informará muy por menor de todo lo sucedido, y que confiado, Santissimo Padre, q̄ llegará su presencia estos Libros, ha de ser para volver con la gloria, y luzes de su santissima aprouacion, con que se enriquezará mas, y mas la

7
memoria de su Pontificado, y Tiara, y mucho la de mis Reynos, &c.
Con esto se procediò en Roma á la averiguacion de la Doctrina de los Libros, para lo qual decretò su Santidad, que se buscasen seis Interpretetes, y q̄ cada vno saca se su traslado de todos los Libros originales, á q̄ asistian tres Eminentissimos Cardenales, y el Asesor de la Congregacion General del S. C. ficio, como Secretario, para q̄ cada vno de los dichos Interpretetes hizisse su interpretaciõ, como la hizierõ á parte juramentados, y cõ graves cẽsuras de no comunicar entre si la interpretacion q̄ hizierõ. Concluyosse esta obra por todos los Interpretetes, y su Santidad señaló otra Cõgregaciõ de tres Eminētissimos Cardenales, en cuya presencia se fuerõ viendo, y cotexando las interpretaciones, vnas cõ otras, para que de todas se ajustasse vna. En lo substancial convenian todas, y en lo que discordavan, cada Interprete dava razón de la suya, y conferido se convenia en lo q̄ mas quadrava al texto, y en esta forma se fue ajustado de todas las interpretaciones, vna en q̄ convinierõ todos, y la firmarõ; y estando ya concluida, y queriendo tratar de la vltima determinaciõ, la Santidad de Inocencio X. rrobò desde los Interpretetes, vno q̄ hiziesse oficio de Fiscal, y otro de defetor, y sobre viniendole la muerte, cediendole en el Pontificado la Santidad de Alexandro VII. mandò q̄ el Fiscal empegasse por el Libro, que

D se

se intitula: *Fundamentum Ecclesie*, en que se contiene expreßamente *El Misterio de la Purissima Concepcion de N. Señora*, punto que nõ sin fundamento se entiende, q̄ es el que ha ocasionado la emulacion, y poco apoyo conque ha corrido esta materia en Roma.

En este estado corria la causa, sin averse llegado à la determinacion della, por diferentes razones que lo embaraçaban, hasta q̄ N. SS. Padre Inocencio XI. en 6. de Março del año pasado de 1682: expidiò el Breve referido, en que condena dichos Libros, y todo lo en ellos contenido, sin exceptuar cosa alguna. Y aviendo causado inconsolable dolor en toda España, la publicacion deste Decreto, y principalmente à la Ciudad, y Reyno de Granada, y al Abad, y Canonigos del Santo Monte, han recurrido, y recurren à la piedad, y grandeza de V. M. para que como Protector que es, con especialidad de aquella Iglesia, y Santuario: por tocarle esta causa por tantos titulos, y respectos propios, y heredados, como se han referido, y por el zelo santo conque promueve el Culto de la Purissima Concepcion de N. Señora, cuyo credito parece queda ofendido con la reprobacion destes Libros, por estar contenido en ellos, y por lo menos se opone à las instancias, y à las veras conq̄ V. M. solicita que se difina por de fè la Sede Apostolica: para que movido V. M. por tantos, y tan

piadosos motivos, pida, y suplique à N. M. S. P. suspenda, y mande recoger el dicho Breve, y haga que se reconozca nuevamente la version, y traduccion de dichos Libros; que le especifique las proposiciones que dixeren, que contienen agenas de la pureza de la Santa Fe Catolica, y que de ellas se de traslado à la persona que en nombre de V. M. y del S. Monte asiste en Roma à la de. en. ta. delta causa, para que sea oido, y haga la que le debe a la justa, y verdadera traduccion de los Libros; pues no parece justo que materia tan grave, y de tanto credito, y esplendor, de V. M. de nuestra Nacion, se determine sin entero conocimiento, y satisfacion suya. Y para que V. M. se digne de hazer à su Santidad esta suplica, y representacion, ay las razones siguientes.

1. La primera, porque aunque en dichos Libros aya algunas proposiciones que pidan explicacion, casi todo su contenido, es de proposiciones que son Dogmas de Fe, recebidos como tales de la Iglesia Catolica, en que hablan con toda expresion, de la Omnipotencia de Dios, Misericordia, y Justicia: de la Creacion de los Angeles, y de la causa de su caida: de la Creacion del Mundo, y Paraiso Terrenal, y del hõore, y su dignidad, y justicia original, y del libre albedrio, y del pecado original: de la Fe, y de todos sus Articulos; del Misterio de la Santissima Trinidad, tres Personas, y vna

Essen-

8
Essencia: de la Bienaventuranza, y vida eterna, y premio de los buenos del Infierno, y de las penas, y castigo de los malos: del Purgatorio; de la Resurreccion general, y del juicio futuro: de Jesu Christo, y de su Encarnacion; y que el fue el profetizado, y prometido en la Escritura, y Profetas, y el Libertador del Linage humano, el que avia de venir, y encarnar; y vino, y murió por el Linage humano; y que resucitó, y ascendió à los Cielos, y se cumplieron las Escrituras: de los Sacramentos: del Bautismo, y de la forma de sus efectos, y que confiere gracia: de la necesidad del, y ceremonias: del Bautismo *Parvulorum*, y de los Padrinos, o tercera persona, que responde por los niños de la penitencia, y de sus efectos, y de sus tres partes: de la Confesion vocal, y de las circunstancias de los pecados, que es necesario confesar; del ayuno, y de la limosna, y Oracion: de la Eucaristia, del Sacerdocio, de la Misa, y Sacrificio, y Oblacion, y de su materia, y forma, y Ministro; y del modo, tiempo, y lugar, y Ornamentos, y Ritos; y que para recibirle, ha de preceder primero disposicion necesaria, y Confesion vocal, y de otras cosas necesarias para este Sacrificio; y altissimamente, que està realmente en este Sacramento el mismo, y Verdadero Cuerpo de N. S. y Redemptor Jesu Christo, y su misma, y verdadera Sangre, y deber ser adorado, y de-

berlo recibir, y Comulgar los Fieles, y la forma como, con preparacion, y Confesion vocal; de las obras buenas que son necesarias, *ad salutem*; y que aumentando las buenas obras, se aumenta la gracia, y que el Martirio es sobre todo de gran merecimiento; de la bendicion que los Sacerdotes dan en muchas cosas; de la Cruz, de los Templos, y Lugares Religiosos, y memoria de los Santos, y de sus Reliquias, y de los Lugares donde estan, y su veneracion: del amor de Dios, y del proximo, de la gracia, y justificacion, de la Oracion, y Preces de la Iglesia Catolica; y que Jesu Christo es Cabeza, y que ay en ella Vicario perpetuo suyo, y lo son los sucesores despues de Pedro: y que el Espiritu Santo asiste siempre en ella, y le rige, y gobierna, y enseña; y que la Iglesia, ni el Vicario no faltaràn jamàs, ni pueden errar; y que el Vicario tiene poder para difinir, y determinar, e interpretar, y declarar las Escrituras: y que tiene las llaves, y poder para ligar, y soltar, y perdonar pecados, y acerca desto, y del Vicario de Christo, y del primado de la Iglesia Apostolica, y de la obediencia que se le debe, dizè cosas muy notables: y aviendolas incluido todas en dicho Breve, parece muy conforme à justicia, que à lo menos se suspenda por ahora el juicio de las que pidieren explicacion, reservandolas à mayor examen; para que las otras no

pa-

padezcan la nota de reprobadas, y se evite la ocasion que pueden tener los Hereges, de confirmarse en su obstinacion, y aun los Catholicos de dudar en la Fe, pudiendo advertir los vnos, y los otros, que todo se prohíbe, y se condena en dichos Libros, y que nada se exceptua de ellos.

2 La segunda, porque siendo cierto que los Libros se hallaron con las Reliquias, que oy estan expuestas à la veneracion de los Fieles, con autoridad Apostolica, se dà motivo para dudar de la verificacion, y calificaciõ de ellas; pues si el fundamento principal, que es constante que huvo para darlas por ciertas, fueron las Laminas latinas que se hallaron con los Libros, por la Relacion que hazian de las Reliquias; como parece de la sentencia en que fueron aprovadas, y mandadas colocar, y poner en veneracion, y Culto; haziendo como hazen estas mismas Laminas Latinas, relacion de algunos de estos Libros, se deben también tener por ciertos, y de los Santos, como las Reliquias; ò se dirà q si los Libros no son de los Santos: tampoco lo son las Reliquias; pues las Laminas no pueden hazer mas fe para lo vno, q para lo otro; de que se siguen los graves inconvenientes q luego se ven, y no es necesario ponderar para que se reconozca la gravedad desta materia.

3 La tercera, porque estando dichos Libros escritos en lengua Arabe: con caracteres Salomonicos, y avièdosse de dar la califica-

cion de la Doctrina que contiene por explicacion de Interpretes Doctos, y nombrados para ella, cõ autoridad publica; parece que aora solamente se ha atendido à la de aquellos que con menos inteligencia de la lengua Arabe, y de las materias Theologicas, y sin autoridad alguna, los hã interpretado; y siendo asi, que por comision de la Sede Apostolica, se hizo vna, à que asistieron Cardenales, y hombres los mas doctos de la Corte Romana, esta no solo no se ha seguido, sino parece que se ha desestimado, debiendo ser preterita para el juicio, por averle hecho con todas las circunstancias que la constituyen, digna de estimacion, y de credito.

4 La quarta, porq hasta oy no se ha dado sentencia que repruebe la version referida, hecha tan expresamente; debiendo ser el primer paso, y el principio de donde se ha de inferir la verdad, ò error della, para calificar, ò condenar los dichos Libros, como se experimenta cada dia las versiones: è interpretaciones del Texto Hebreo de la Escritura, que suelen ser muy agenas de la verdadera inteligencia della; y no por esto queda la Escritura reprobada, sino los malos Versores, ò Interpretes de ella.

5 La quinta, porque entre los dichos Libros que se hallaron, el principal, y à quien miran otros, es el que llaman *Mudo*, por componerse de cifra, ò figuras Enigmaticas, que nadie hasta aora ha podido explicar, y de algunos

Ca

Caracteres que en ellas se mezclan, tan diferentes de los que ay conocidos, que por solo esto, persevera sin interpretacion. Sobre el qual Libro, no parece que puede caer la prohibicion, y censura que se ha dado, por no constar ciertamente de su contenido.

6 La sexta, porque sin citacion de parte legitima, è interessada, como lo es V. M. en este negocio, ni de quien en nombre de la Iglesia del Sacro Monte residia en Roma, se procediõ à esta sentencia, en causa pendiente, y controvertida, por espacio de quarenta años, estando en favor de su defensa los primeros hombres de la Iglesia Univerfal q aprobaron dichos Libros por verdaderos, y cõformes en su Doctrina, à nuestra Santa Fe Catolica, como fueron los diez y seis Teologos, que el año de 1597. se juntaron para reconocerlos, y consta del parecer que sobre ellos dieron para informar à su Magestad, y despues otros muchos, cada vno en su tiempo, hombres todos ingenios en santidad, y Doctrina: Los Ilustrisimos D. Sarcho Davila, Obispo de Iaca, y D. Luys Crespi de Borja, Obispo de Plasencia, el Doctor Alderete, Canonigo de Cordova, y el Doctor Bavin, Capellan Real de Granada, el M. Fr. Angelo Marriquez, General de S. Bernardo, Obispo de Badajoz, el M. Fr. Tomas de Saabedra, y el M. Fr. Juan de Ortega, ambos de S. Domingo, Fr. Lorenço Portel, de S. Francisco, Fr. Eguidio de

9
la Presentacion, y Fr. Gonzalo Zerbantes, de S. Agustin; Luys de Alcazar, Gaspar Sanchez, Francisco Suarez, Juan de Pineda, Diego Granado, Diego Zecada, y Marcos del Castillo, todos de la Compañia de Jesus, y otros innumerables de esta, y otras Familias Religiosas, que en diferentes partes de sus escritos dan por buenos dichos Libros, y la Doctrina que contienen: y sentando que los yerros de qualquiera interpretacion pueden consistir, y efectivamente consisten en la mala inteligencia, y conocimiento de lo interpretado, no parece ay duda de que es capaz esta censura, y sentencia de suplicacion, como las demas, para que si constasse manifestamente de la herrada, y adulterada version que huviere hecho alguno, ò algunos Interpretes, poco noticiosos, y menos versados en la propiedad, y uso de la lengua Arabe, y mucho mas de los Misterios que dichos Libros encierran, se reforme, y enmiende.

En negocios desta calidad, han sido muy frequentes los exemplares, en que los Sumos Pontifices han diferido à la suplica, de que se suspendan, y se revean semejantes determinaciones quando no se hã dado *ex Cathedra*; sino à Consulta; y en la forma ordinaria, por la qual es capaz de ser informado sin niestramente su Santidad. El mas antiguo, y el mas solemne de estos exemplares que se puede alegar, es el que refiere el Arçobispo de To-

E ledo

Jedo D. Rodrigo, lib. 3. cap. 13. de San Iulian Arçobispo tambien de Toledo, y Discipulo de S. Eugenio, Tercero deste nombre; y de q se haze especial mencion en las Notas al Cõcilio Toledano XV. cuyo Libro de Tribus substantiis que avia compuesto, y embiado à Roma para la aprobacion, aviendolo prohibido, y condenado el Papa Benedicto II. porque, como alli se dize, se viò de corrida, y sin el reposo que pedia la materia; solicitò el Santo por si, y por muchos del Concilio, que de nuevo se volbiesse à ver; y aviendole visto con mas examen, y hallandole sin reparo alguno, que fuese digno de censura, alçò la prohibicion, y mãdò que corriese para utilidad de los Fieles dando le muchas gracias por el trabajo q avia tenido en esta obra, tan en servicio de la Iglesia.

Las Obras de Raymundo Lullo, que fueron centuradas de Hereticas, y como tales reprobadas, y condenadas por el Papa Gregorio XI. las aprobò despues, y diò por buenas el Papa Martino V. y el Santo Concilio de Trento, declarando aver sido subrepticia la prohibicion, y ganada con fallos informes, como lo refiere Atanasio Kircher, de la Compania de Iesus en la Prefacion, ad Art. Mag. Sciendi, por estas palabras, dignas de notarle para este caso: Non ignoro, Nicolaum Eimericum primum omnium fuisse, qui (an ignorantia, an livoris vestro percitus id egerit, nescio) ad ducentas ex eius monumen-

tis Orthodoxae fidei contrarias (ut ipse quidem putabat) propositiones compilando, Gregorio XI. Avenione tunc tẽ oris residenti oblatas, censuræ Ecclesiasticæ subdidit, obientaque per subreptionẽ Bulla Põtificia, Authorem vna cum libris tanquam hæreseos nota infamen publico iudicio condemnari. Quæ quidem sententiã iniquior, vti eorum qui Lullo faverant, animos debementer succendit; ita nullum non lapidẽ mouverunt, vti in iuste condemnationis causas, & damnatæ doctrinæ propositiones perperam expositas ad incudem revocarent; quod tandem opera Bernardi Ermengadi Ord. Præd. Provincialis per duodecim peritissimos SS. Theologi & Doctores à se in hunc finẽ coactos; eas, quæ par fuit, æquitate prestittit fuit. Vnde anno 1419. Martini V. Pontificis auctoritate, Alemannus tit. S. Eusebij S. R. E. Cardinalis rematurẽ considerata, agitata cause pendente litẽ nova impetrata Bulla per Bernardum Castelli Episcopum in favorem Lulli tandem decidit, Bulla que Eimerici à Gregorio XI. dolose extortam, veluti subrepticã, vanam, irritamq ab omnibus haberi voluit; quæ deinde Conciliũ Tridentinũ, Hispaniũ sollicitatione per novos ad id delectos Theologos post recognitam causam ratam habuit, confirmavitque, Librosque Lullianos Veluti ab omni Hæreseos suspicionẽ alienos tuto legi posse indulgit.

Las Obras del Tostado tambien fueron condenadas en parte y con el de enlorio que de ellas hizo, se dieron por libres, de cuyos exem-

plae

plares haze memoria con su acotumbra da erudiccion el Conde de Francos, D. Francisco Ramos del Mançano: Ad ll. Lul. & Pap. lib. 3. cap. 44 Las Obras de Tertuliano Lactancio, Eusebio Panphilio, Clemente Alexadrino, Iulto Africano, Casiano, y Arnovio, que todas fueron prohibidas por Qelacio Papa, in cap. Sancta Romana Ecclesia, distinct. XV. No menos, ni en otra forma que las de Ioviniano, Montano, Priscila, Maximilla, y Fauto, Hereges, visto despues q no contienen errores, corren entre los Fieles. Y cada dia vemos, que el Santo Tribunal de la Inquision de España, prohibe, y manda recoger muchos Libros, por contener proposiciones erroneas, ò mal sonãtes; y despues oyendo à sus Autores, y la inteligencia, explicaciõ, è interpretacion que tienen, tomãdo mas entero conocimiento, los apruebã, y dà licencia para q corra.

Tiene V. M. presente otro exemplar moderno deste mismo intento; pues aviendo N. M. S. P. prohibido y mãlado recoger los Libros que la Madre Maria de Iesus, Religiosa Francisca, de la Villa de Agreda, dexò escritos, de la Mística Ciudad de Dios, por Decreto q se publicò en Roma, en quatro de Agosto de 1681 à instãcia, y suplica de V. M. su Santidad mando recoger el Decreto, y q nuevamente se reconociesen, y examinassen los dichos Libros; y siendo este negocio del S. Monte, de tanto mayor monta, y estando fundado en tan

superiores instrumentos, no puede dudarle que su Santidad dexẽ de mandar en èl, lo mismo que mãdò en aquellos Libros.

Y finalmẽte ay no pequeños indicios para entender, que su Santidad, al tiempo de la expediciõ deste Breve, estubo siniestramente informado; no tolo por las razones que van notadas, a q se pudieran añadir otras de igual consideracion, tomadas de la Relacion, que precediò poco ajustada del hecho, como q los Libros estãn escritos con Caracteres Arabigos, contiãdo set Salomonicos, que la profecia de S. Iuan estã en Arabe, leyendosse en Romance; que donde se hallò, fue cerca de la Ciudad de Granada, constando, fue en medio de ella en la Torre llamada Turpiana: sino tambien por el defecto de algunas personas que pudieron influir, de q es indicio manifiesto, el averlo referido, y divulgado la resolucion q saldria contra los Libros, muchos dias antes que saliesse; y la apresuraciõ que hubo en publicarla luego que se diò; pues à vntes de su promulgacion en Roma, se hallan en España, el Nuncio de su Santidad, el Tribunal de la Santa Inquision, y los Prelados de las Iglesias con el Breve, y orden de que lo publiquen.

Por todos estos motivos, el Abad, y Cabildo del Sacro Monte, se ponen à los Reales pies de V. M. y repitiendole las palabras mismas que en la conlulta referida de 15. de Abril de 609. dixo el Con-

lejo

sejo al señor Felipe Tercero sobre esta causa: Que por averse descubierto al principio del Reynado de V.M. a viendo estado 1540 años en las entrañas de la tierra y las probabilidades de verdad, razón, y justicia que en este negocio de tan gran credito, está V.M. obligado, por su mucha grandeza, Religión, y Christiandad, á tomarlo muy á su cargo, con las veras, y perseverancia que conviene. Y pues V.M. Dios le guarde, ha succedido, no menos en su piedad, que en su Corona, le suplican, que teniendo presente este empeño, y el zelo con que cuidaron desta causa, sus gloriosos, padre, abuelo, y visabuelo, el aprecio con que la trataron; y que ha sido, y fue desde su principio por ordenes suyas examinada, y apoyada por los mayores Prelados, Ministros, y hombres doctos, que ha tenido España; por diferentes Juntas, y por el Real Consejo de Castilla; y que teniendo tambien presente, que el interés desta causa, es de sumo lustre, y gloria de V.M. y destes Reynos; y que por esta causa se ha seguido en Roma en su obre, y de su padre, abuelo, y visabuelo; y teniendo finalmente presente, que en el suceso se interesa el credito del Misterio de la Purísima Concepcion de

la Reyna de los Angeles Maria Señora nuestra, debaxo de cuyo patrocinio, especialissima manera están estos Reynos; cuyo Misterio, con suma devoción, procurò promover la gran piedad del señor Felipe Quarto, nuestro señor, padre de V.M. se sirva V.M. de hazer con nuestro muy Santo Padre, la suplica, e instancia referida, para que los dichos Libros, y su traducción, se examine, y reconozca nuevamente, y se nombren otros Juces de nuevo, para mas entera satisfacion de la causa, y de las partes (como se ha usado en negocios graves de la Iglesia, entre los quales no se debe tener este por el menor) Que hallandosse como fundada se hallará) que los Libros contienen todos los Articulos de nuestra Santa Fé, y otras muchas cosas, para bien de la Iglesia, y ninguna que se oponga á su integridad, y pureza; resultará dello mucha gloria á Dios nuestro señor, y su Santísima Madre, como gozo, y consuelo á todos los Fieles, grande credito á nuestra Nación, y superior honor, y lustre á V.M. Magestad, de cuyo zelo, y paternal officio, espera la Iglesia del Sacro Monte recibir esta merced.



